



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ERNESTO ALARCON ARAUJO
DEMANDADO : MIGUEL PERDOMO CELIS E INVERSIONES
PERDURAN S.EN.C.
RADICACIÓN : 2020-801

Analizada la demanda declarativa especial de proceso monitorio, instaurada por ERNESTO ALARCON ARAUJO, en causa propia contra MIGUEL PERDOMO CELIS Y INVERSIONES AGROPECUARIAS PERDURAN EN C, se observa que no reúne los requisitos consagrados en el artículo 420 del C.G.P., como son:

- No se allegó requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería a la Doctora CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J/